



CONCLUSIONES

- No existe un registro público de candidatos a cubrir las vacantes en el Poder Judicial.
- No se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos.
- No se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del Consejo referidas a la evaluación del concurso de oposición, pero nada dice de las otras etapas. No existe registro de las mismas o del acceso a las mismas. No existe voto nominal
- No existe un paralelismo entre el mecanismo de selección de los jueces en Jujuy y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se menciona criterios de selección que contemplen cuestiones de género.
- No se muestra un acercamiento a cumplir con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción.